



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **30 DIC. 2015**

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3, y las Disposiciones N° 121/15 y 142/15.

Y CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el Artículo 13, incisos n), ñ) y o), de la Ley N° 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

De acuerdo a las disposiciones referenciadas en el visto, oportunamente se procedió a la creación, y designación de agentes responsables de las unidades organizativas que allí se referencian.

La experiencia registrada en esta materia, tanto en el despliegue funcional externo como los aspectos inherentes a la gestión interna, han sido motivo de análisis por la áreas correspondientes, concluyendo en la necesidad de fortalecer la capacidad de planificación y respuesta de la institución ante las demandas sociales, tradicionales y nuevas, que la comunidad requiere para la efectiva promoción y defensa de los derechos fundamentales.

La Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 inc. n) y o)

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**


Artículo 1º: Créase la Unidad de Política Institucional con dependencia del Defensor del Pueblo.

Artículo 2º: Designase titular de la unidad organizativa indicada en el artículo precedente a María Dolores GANDULFO, DNI N° 30.333.571.

Artículo 3º: El Centro de Estudios, Investigaciones y Opinión de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CEIOD) funcionará bajo la órbita de la unidad organizativa creada en el artículo 1º de la presente.

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

DISPOSICIÓN N° 209/15


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.